

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.); la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.—CIRCULAR.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de la cartería de Roda á la carretera, dotada con el haber anual de 150 pesetas, por fallecimiento de don Francisco Hernando, que la servia: he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial, por término de treinta dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo primero de la circular

de la Direccion general de Correos y Telégrafos: de 1.º de Mayo de 1877, inserta en el Boletín oficial número 58 correspondiente al dia 14 del citado mes y año.

Segovia 24 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 12 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Torrecaballeros.—Acreditado por Cirilo Herrero, número 7, de la reserva de 19 años de 1874, que su madre era viuda pobre y carecía de otros hijos el dia de la declaración de soldados, se acordó sobreseer en el expediente de profugo mandado instruir y declararle exceptuado.

Carbonero el Mayor.—No habiendo presentado el Comisionado del Ayuntamiento el mozo responsable acordó imponerle la multa de 10 pesetas y citarle de nuevo para el dia 19 del actual.

Cedillo de la Torre.—Solicitado por Gregorio Tomé Gadea, certificado expresivo de que Enrique Lopez Gadea podrá ser baja en el próximo reemplazo, se acordó desestimar la pretension por un procedente.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar los precios medios á que han de abonarse los suministros á las tropas del Ejército en el mes actual.

Propios.—Carbonero el Mayor.—Pedido informe por el Sr. Gobernador acerca de la autorización solicitada por el Ayuntamiento para enajenar los décimos del último empréstito, se acordó manifestarle no necesita dicha autorización, pero que para tenga lugar aquella es necesario lo acuerde el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal.

Ayuntamientos.—Roda.—En vista de consulta del Alcalde, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede dar posesion al Concejal D. Manuel de Frutos, toda vez que ha renunciado el cargo de Juez Municipal y desestimar la pretension de que se anule la elección de Alcalde.

Beneficencia.—Capital.—A petición del Sr. Gobernador, se acordó el ingreso provisional en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de las huérfanas Ambrosia y Dorotea Estebezi de 6 y 4 años de edad.

Espinar.—A petición del Ayuntamiento, se acordó dar orden al Director de los Escablicimientos provinciales de Beneficencia para que ocho ó diez músicos de la charanga de los mismos pasen á aquella villa á tocar en los tres dias que dura la funcion titular.

Cuentas Municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de

Cubillo	1874 á 71
Idem	1875 á 76
Idem	1876 á 77

Villacorta	1873 á 74
Idem	1874 á 75
Idem	1875 á 76
Idem	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Linares	1873 á 74
Idem	1874 á 75
Lovingos	1868 á 69
Idem	1870 á 71
Valtiendas	1872 á 73
Cedillo de la Torre	1876 á 77
Codorniz	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Tabladillo	1869 á 70
Idem	1870 á 71
Idem	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Laguna Rodrigo	1875 á 76
Idem	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Garcillan	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Adrada de Piron	1875 á 76
Idem	1876 á 77
Idem	1876 á 77
Carubia	1874 á 75

Se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitido en cada una de ellas respectivamente.

Y se levantó la sesion.—Segovia, 19 de Setiembre de 1879.—El Secretario: P. J. Faustó Rosillo.—V. B. El Vice-Presidente de la C. P. Anacleto Perez Rubio.

2 PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	23,40	11,70	13,05	»	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	»	1,25	»	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	24,32	13,51	14,41	»	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,03	0,03
Riaza.	24,32	13,51	14,41	»	0,58	0,56	4,40	1,27	0,09	4,09	»	»	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,32	14,41	15,76	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	4,13	1,02	4,49	0,02	»
Segovia.	26,55	14,65	15,56	»	1,26	0,65	4,25	0,64	1,03	4,28	1,28	4,89	0,04	0,10
TOTALES.	122,91	67,78	73,19	»	4,37	3,07	6,23	2,78	4,98	5,30	4,49	5,00	0,23	0,27
Precio-medio general en la provincia.	24,58	13,55	14,63	»	0,87	0,61	4,24	0,55	0,99	1,16	1,12	1,66	0,04	0,06

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	26,55	Segovia.
	Idem mínimo.	23,40	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	14,65	Segovia.
	Idem mínimo.	11,70	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Setiembre de 1879.

V.º B.º:
El Gobernador.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de Segovia.

Debiendo venderse en pública subasta verbal 274 tablas de cama inútiles, se avisa al público para que los que deseen interesarse en este acto, puedan concurrir á la Factoría de utensilios de esta plaza, donde tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo á las doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Segovia 24 de Setiembre de 1879.—Antonio G. Ortiguela.

Superintendencia de las minas de Azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 14 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la 1.ª licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de Invernadero de la Dehesa de Castilseras propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría ó Sección administrativa de esta dependencia. No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca. No será admitida la proposición que espese el precio en fracciones de cultivos de pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del pos-

tor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno, y veinte y cinco por cada entrapaso en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará á los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los rematantes para tomar parte en la subasta, hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Setiembre de 1879.—P. I.—Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar arriendos de las yerbas de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... (ó entrapases de... según sea.)

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.—(expresado por letra.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por la presente y término de diez días se llama á Tiburcio Tejedor Manrique, hijo legítimo de Evaristo y Antonia, natural y vecino de la Villa de Espinar, de este partido, de edad de cincuenta y ocho años, soltero, de oficio gabarrero, que se supone deber estar recorriendo dedicado á la mendicidad los pueblos del partido de Alcalá de Henares, para que en el espresado término comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con objeto de notificarle el contenido de la providencia dictada el día cuatro de Julio último en la causa criminal que se le sigue y á otro consorte por carta y sustracción de maderas del Pinar de la Garganta, perteneciente á los propios de dicha Villa, que se dice ejecutaron el día treinta de Enero próximo pasado, cuya diligencia no ha podido tener efecto en su domicilio por su ausencia, apercibido de que sino comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley: y ruogo y encargo á las Autoridades y sus dependientes que si fuese habido le hagan saber la presente.

Dado en Segovia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta y nueve.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Gabiel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su Partido.

Por el presente y tercer edicto cito á cuantas personas tengan acciones que deducir contra Don Saturnino Sanz Perez, en el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido, que desempeñó desde el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos hasta el treinta de Junio de 1875 en que casó, para que dentro del término de tres años contados desde el diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, en cuya fecha se insertó el primer anuncio en la Gaceta de Madrid, la presenten ante este Juzgado de conformidad con el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Cayetano Rizaldos, Por mandado de S. S.—Miguel Arranz.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
15	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
Total...	5	8	13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	14

Segovia 21 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						Total General.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	1	2	1	1	2	3
12	1	1	2	1	1	2	3
13	1	1	2	1	1	2	3
14	1	1	2	1	1	2	3
15	1	1	2	1	1	2	3
16	1	1	2	1	1	2	3
17	1	1	2	1	1	2	3
18	1	1	2	1	1	2	3
19	1	1	2	1	1	2	3
20	1	1	2	1	1	2	3
Total.....	5	8	13	5	8	13	17

Segovia 21 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

MONTES.—RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 114, correspondiente al día 24 del actual y en la relación de árboles para puentes se puso por una equivocación involuntaria que los concedidos al pueblo de Chañe era 17 debiendo ser 25, tasados en las 180 pesetas que figuran en la misma.

Segovia 26 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio María de Ron.

Juzgado Municipal de Segovia.

D. Celedonio Ramirez Acha, Secretario del Juzgado Municipal de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D.^a Avelina de Benito, de esta vecindad contra D. Pedro Agüero Sanz que lo es del pueblo de Puras, sobre pago de pesetas en el cual ha recaído la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Segovia á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma: habiendo visto este juicio civil verbal seguido entre parte como demandante D.^a Avelina de Benito, viuda de esta vecindad, y como demandado D. Pedro Agüero Sanz vecino del pueblo de Puras sobre pago de ciento treinta y ocho pesetas, que es en deberle procedentes de una obligación privada de réditos de un censo á favor de la demandante y:

Primero Resultando: que presentada la demanda en este Juzgado se señaló día y hora para la celebracion del juicio que tuvo lugar el día diez y ocho del actual, habiendo comparecido solo la demandante exponiendo lo que á su derecho convenia, sin que lo hiciera el demandado á pesar de haber sido notificado en forma segun aparece del oficio dirigido al Juzgado municipal de Puras con fecha once del corriente, el cual fué cumplimentado el día trece de los mismos.

Segundo Resultando: que no habiendo comparecido el demandado en el día y hora señalado para la celebracion del juicio apesar de estar legalmente notificado y no haber escusado su falta de asistencia al acto del juicio ni proponer nada en contrario al objeto de la reclamacion que se le hace, se continuó este en rebeldía á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Primero Considerando: que todo demandado citado por autoridad competente, está en la obligación de comparecer, y en el caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada, gastos y costas.

Segundo Considerando: que la demandante ha proleado y justificado su acción por medio de la obligación privada que ha presentado y en la cual aparece se halla sometido á este Juzgado el demandado referente á la reclamacion que se le hace y así consiguientemente por parte de la demandante se prueba la procedencia de la deuda objeto de este juicio.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil el Señor Juez por ante mí el Secretario dijo: que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Pedro Agüero y Sanz al pago á la demandante D.^a Avelina de Beni-

to de la cantidad reclamada y en las costas y gastos causados y que se causen. A si por esta sentencia que se hará saber á la demandante y por la rebeldía del demandado á los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, esta sentencia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. A si lo proveyó, mandó y firmó S. S.^a de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Ramirez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación visada por el Señor Juez en Segovia á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.^o B.^o—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Ramirez.

Alcaldia de Olombrada.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de diez días á contar desde la fecha en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose la provision en el día del vencimiento.

La dotacion será de doscientas pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por diez y ocho familias pobres y casos de oficio, con la advertencia de que los vecinos que no tengan familias y sean solos se les considera por medios vecinos.

Olombrada 18 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Felipe Garcia.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

La persona que se crea con derecho á un pollino negro pequeño de cuatro años de edad, orejas ranchadas herido en el lomo al parecer á efecto del aparejo, tiene un collar de cañamo con dos rondajas al pescuezo, que fué hallado en la noche del día quince del mes de Agosto próximo pasado en las eras de pan trillar de Segundo Sastro de esta vecindad, podrá pasar á recogerle del posadero de este pueblo Agustin de la Fuente, abonando los gastos causados.

Fuente el Olmo de Iscar 14 de Setiembre 1879.—El Alcalde, Simon Alonso.

Alcaldia de Remondo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente económico; se hace presente que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicadas, segun dispone el artículo 2.^o y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Remondo á 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Tomás Garcia.

Caja de Recluta de la provincia de Segovia.

Relacion nominal de los individuos de los reemplazos de 1877 y 78 que en virtud de la revision de expedientes ingresaron en Caja en 1879, correspondiéndoles servir en Ultramar con el núm. que se expresa, y segun lo dispuesto en comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito fecha 13 del actual, trasladada á esta Caja por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en comunicacion núm. 1709, fecha 14 del mismo, en la cual se da destino á Cuerpo y se ordena se les estienda por los mismos licencias ilimitadas por hallarse comprendidos en los artículos 2.º y 4.º de la Real Orden de 7 de Junio ultimo, á los individuos que con expresion de los mismos nombres, pueblós y destinos que se les ha dado, se expresan á continuacion.

Numero de orden	NOMBRES	Hombres.	PUEBLOS.	Cuerpos donde son destinados.	Observaciones.
56	Pio de Lucas Andrés	1	Palazuelos	Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4.	
59	Dionisio Asenjo Martin	1	Coñado Hermoso		
60	Pio Municipio Riojera	1	Tres Casas	Idem Mallorca, núm. 15.	
103	Agustin Martin Fuentes	1	Fresneda		
104	Ventura Encinas Pablós	1	Nava de la Asuncion	Idem Granada, núm. 54.	
168	Rufino Garcia Moreno	1	Siguero		
169	Mariano Fraut	1	Santa Maria de Pedraza	Idem Sevilla, núm. 53.	Reemplazo de 1878.
170	Predro Sanz y Sanz	1	Valdesimonte		
173	Anastasio San Martin	1	Aldeasabcho	Idem Baleares, núm. 42.	
174	Fidel Garcia Sanz	1	Valderames		
175	Vicente Rojo Cañas	1	Nieva	Regimiento Infantería de Canarias, núm. 43.	
176	Odon Vieja Tejera	1	Higuera		
177	Marcos Pascual Velasco	1	Cuellar	Idem Garellano, núm. 45.	
178	Antonio Gil Soriano	1	Siguero		
192	Anselmo Orcajo Peña	1	Urueña	Batalion Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Reemplazo de 1878.
195	Romualdo Castillo Chamorro	1	Navalilla		
196	Francisco Gil Ondero	1	Zamarramala	Idem Arapiles, núm. 9.	Sirve en Sotillo.
171	Lucio Lobo Alonso	1	Carrascal		
51	Venancio Llorente Barrios	1	Palazuelos	Idem Puerto-Rico núm. 19.	Se sustituyó.
52	Juan de Lucas Martin	1	Idem		
53	Juan Paez Pascual	1	Adrada de Piren	Idem Manilla, núm. 20.	
54	Leon de Frutos Hernando	1	Roda		
55	Anastasio Postigo Rujas	1	Bernardos	Idem Manilla, núm. 20.	
105	Anselmo Delgado Peña	1	Cuevas de Provanco		
106	Manuel Sanz Maderuelo	1	Fuenteelayo	Idem Manilla, núm. 20.	
107	Mariano Arribas Arran	1	Idem		
108	Pedro Trapero Andrés	1	Linares	Idem Manilla, núm. 20.	
179	Mariano Rodrigo Anton	1	Maderuelo		
180	Leoncio Henando de la Iglesia	1	Onrubia	Idem Manilla, núm. 20.	
181	Benito Cano Garcia	1	Idem		
182	Enrique Gonzalez Otero	1	Pradena	Idem Manilla, núm. 20.	
183	Pedro San Juan y San Juan	1	Idem		
185	Pedro Maroto Justa	1	Samboal	Idem Manilla, núm. 20.	
186	Cayo Carrera Blanco	1	Torreadrada		

Segovia 15 de Setiembre de 1879.—El T. C. Comandante, Francisco Gutierrez.

NOTA. Los individuos contenidos en esta relacion se servirán entregar en la Caja de recluta los pases que tienen en su poder puesto que pasan á otra situacion segun se manifiesta.

Alcaldia de Fuentiduena.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las igualas con los vecinos será trato convencional con el profesor.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento con expresion de méritos y servicios, puesto que el 29 del actual dia de San Miguel á las diez de su mañana tendrá lugar la provision de dicha plaza.

Fuentiduena 22 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.

Alcaldia de Nieva.

Se anuncia por segunda vez la vacante de la titular de medicina y cirugía de este pueblo de Nieva, por cumplimiento del contrato que tenia otorgado el que la desempeñaba; los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la fecha de insercion en el Boletín oficial de la provincia, haciendo la provision el dia siguiente del vencimiento.

Su dotacion será de quinientas pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por catorce familias pobres y casos de oficio, debiendo la persona en quien se provea la plaza fijar su domicilio en este pueblo tan pronto como le sea comunicado que ha sido agraciado con dicho cargo.

Nieva 24 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Pablo Esteban.

TRASPASO.

En la carretera de Segovia á Sepúlveda, y término municipal de

Pinillos de Polendos, se halla la venta designada (de la cruz colorada) propiedad de Mateo Heredero, vecino de dicho pueblo, con cómodas y abundantes posesiones tanto para viajeros como para ganados; las personas que deseen su traslado, podrán dirigirse á dicho dueño con quien podrán tratar.

El dia 14 del corriente ha desahogado parecido de la Dehesa de Nava el Rincon, una vaca, propia de Benigno Vazquez, vecino de esta ciudad, y cuyas señas son: pelo negro y la tripa blanca, la cuerna alta y vuelta, con marco de B en la llana izquierda, recién puesto; la persona que sepa su paradero, avisará al referido Vazquez, calle del Socorro, en esta ciudad.

En la Peluqueria de Ventura Martin, Plaza Mayor, número. 36, se necesita, un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo.

Venta de fincas en Carbonero el Mayor.

A voluntad de su dueño se entregan en pública y estrajudicial licitacion 45 tierras labrantias en término de Carbonero el Mayor, de cabida 41 obradas bajo el tipo de 70.000 reales.

El remate se verificará el dia 9 de Octubre próximo de doce á una de su tarde ante el Notario de Segovia D. Gregorio Saez, Plaza de las Arquetas, número. 2, en cuyo punto se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia de las fincas y pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiaste.